REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 955

Quito, viernes 3 de marzo de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

MH-2017-0020-AM Deléguense funciones a la doctora Elena del Rocío Pinos Mora, Directora de Patrocinio Legal de la Coordinación General Jurídica 2

MINISTERIO DE MINERÍA:

2017-009 Deléguense atribuciones y deberes al ingeniero Juan Carlos Ochoa Ramón, Subsecretario Zonal, Subrogante 3

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0001-2017 Expídese el Reglamento para regular los servicios de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos 4

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébense los estudios de impacto ambiental ex post, planes de manejo y licencias ambientales de los siguientes proyectos:

201 "Lavandería y Tintorería Cactomer In", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.... 8

202 "Diseño, operación y costo para la disposición final de escombros del cantón Ambato, ubicado en la Mina Municipal" domiciliado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 11

203 "Transporte de Materiales Peligrosos"..... 15

204 Ratifíquese la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la Estación de Servicio La Joya 19

205 "Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima", ubicada en el cantón Quero, provincia de Tungurahua 23

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

Apruébese el estatuto reformado de las siguientes organizaciones:

053-2017 Asociación de Conservación Vial "Valle de las Luciérnagas" 26

Págs.

054-2017 Asociación de Conservación Vial "Orquidea de la Amazonia"..... 28

055-2017 Asociación de Conservación Vial "C. del Condor"..... 29

056-2017 Asociación de Conservación Vial "Amazonas"..... 30

057-2017 Asociación de Conservación Vial "Urdaneta"..... 32

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

Deléguense funciones a las siguientes personas:

RE-2016-038 Ing. Fabiola Cecilia Velásquez Chica, Coordinadora de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural (E).... 33

RE-2016-039 Doctora Silvia María Arias García, Abogada de la ARCH..... 34

RE-2016-040 Ing. Glenda Margot Cordero Mariño, Coordinadora de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo..... 36

RE-2016-041 Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz, Directora de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico (E)..... 37

RE-2016-044 Ingeniero Ruben Dario Grandes Villamarin, Coordinador de la Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural..... 39

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISOS JUDICIALES:

- **Juicio de insolvencia en contra del señor Eric Germán Vallejo Coronel..... 40**
- **Juicio de insolvencia en contra de la señora Pastora Isabel Bastidas Espinosa..... 41**
- **Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor Miguel Alberto Demera Muertes... 43**
- **Muerte presunta del señor Zamora Morales Julio Egidio (1ra. publicación).. 44**
- **Muerte presunta del señor Angel Heriberto Hinojoza Gonzalez (1ra. publicación)..... 45**

Págs.

- **Muerte presunta del señor Wilmer Argenis Alonzo Velez (2da. publicación).. 46**
- **Juicio de expropiación que sigue el GAD de Espejo; en contra de los herederos no conocidos y presuntos del señor Ángel María Pozo y otros (3ra. publicación)..... 46**

Nro. MH-2017-0020-AM

Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

Que, conforme lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 578 expedido el 13 de febrero de 2015, se escindió del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y, se creó el Ministerio de Minas; de cuya escisión, se modificó la denominación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables por la de Ministerio de Hidrocarburos;

Que, en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos, promulgado mediante Acuerdo Ministerial 27, publicado en el Registro Oficial Suplemento 394 de 13 de noviembre de 2015, se establece que la Dirección de Patrocinio Legal, tendrá como Misión: *"Precautelar los intereses institucionales ante las instancias legales correspondientes y los derechos constitucionales y legales de la Administración y de los administrados, dentro de los procedimientos judiciales, extrajudiciales y administrativos comunes de la Administración Pública";*

Que, el referido Estatuto Orgánico en el numeral 9.3.1.1 señala que le corresponde al Director de Patrocinio Legal: *"Patrocinar al Ministerio de Hidrocarburos en todos los procesos judiciales";* así como *ejercer el patrocinio en las acciones constitucionales y de garantías jurisdiccionales en los que intervenga el Ministerio como parte procesal";*

Que, mediante Acción de Personal No. D-ATH-2017-010 de 1 de febrero de 2017, la Coordinadora General Administrativa Financiera, designa en calidad de Directora de Patrocinio Legal del Ministerio de Hidrocarburos, a la doctora Elena del Rocío Pinos Mora, a fin de que ejerza las funciones inherentes al Patrocinio Judicial de esta Cartera de Estado;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a esta Institución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República designó al Ingeniero José Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No.1005 de 29 de abril de 2016.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Elena del Rocío Pinos Mora, Directora de Patrocinio Legal de la Coordinación General Jurídica, para que en representación del Ministro de Hidrocarburos, ejerza las siguientes funciones:

a) Conozca, tramite y resuelva los reclamos y recursos administrativos que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas sectoriales, se interpongan ante el Ministro de Hidrocarburos.

b) Intervenga en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en las que sea parte el Ministerio de Hidrocarburos, ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrá suscribir, presentar y contestar demandas, acciones, escritos y/o petitorios, en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultada para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos sin limitación alguna, hasta su conclusión; designar a los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses del Ministerio de Hidrocarburos.

Artículo 2.- La doctora Elena del Rocío Pinos Mora, informará periódicamente al Ministro de Hidrocarburos y al Coordinador General Jurídico sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 3.- La doctora Elena del Rocío Pinos Mora, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministerio de Hidrocarburos, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 4.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No.MH-DM-2016-001-AM de 18 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 773 de 10 de junio de 2016, mediante el cual se delegó al doctor Francisco Villacís, Director de Patrocinio Legal del Ministerio de Hidrocarburos.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Febrero de dos mil diecisiete.

f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 2 de febrero de 2017.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

Nº 2017-009

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449 de 20 de octubre de 2008 dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*".

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*".

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente"*.

Que, el artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "*A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado"*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *"Los*

Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación".

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 2015-042 de 01 de octubre de 2015, delega las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Regional Minas Sur Zona 7, al abogado Jalil Josué Borrero Salgado, en calidad de Subsecretario Regional de Minas Sur- Zona 7.

Que, con memorando Nro. MM-SZM-S-2017-0063-ME de 27 de enero de 2017, el abogado Jalil Josué Borrero Salgado, Subsecretario Zonal de Minería Sur- Zona 7, solicita al ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, autorizar 14 días de licencia con cargo a vacaciones del 30 de enero hasta el 12 de febrero de 2017.

Que, mediante memorando Nro. MM-VM-2017-0036-ME de 30 de enero de 2017, el ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, solicitó al señor Ministro, Javier Felipe Córdova Unda, aprobación para la correspondiente subrogación al cargo de Subsecretario Zonal de Minería- Zona Sur, al ingeniero Juan Carlos Ochoa Ramón, desde el 30 de enero hasta el 12 de febrero de 2017.

Que, en atención a la sumilla inserta en la hoja de ruta del Sistema Documental Quipux del memorando precedente, el señor Ministro Javier Córdova Unda, autorizó a la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, proceder con la Subrogación al cargo de Subsecretario Zonal de Minería- Zona Sur, al ingeniero Juan Carlos Ochoa Ramón.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Zonal de Minería Sur, en calidad de Subsecretario Zonal, Subrogante, al ingeniero Juan Carlos Ochoa Ramón, servidor de esta Cartera de Estado, desde el 30 de enero de 2017 hasta el 12 de febrero de 2017.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 30 días del mes de enero de 2017.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 03 de febrero de 2016.- f.) Ilegible.

No. 0001-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

Que, el artículo 32 de la referida Constitución de la República manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, la Carta Fundamental, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será la responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, responsable de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias;

Que, el artículo 6 de la Ley Ibidem determina como responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, entre otras: "21. Regular y controlar toda forma de publicidad y promoción que atente contra la salud e induzcan comportamientos que la afecten negativamente"; "24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario"; "25. Regular y ejecutar los procesos de licenciamiento y certificación; y, establecer las normas para la acreditación de los servicios de salud";

Que, la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 130, manda que los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional y su permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario;

Que, el artículo 180 de la Ley Ibídem ordena a la Autoridad Sanitaria Nacional regular, licenciar y controlar el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgar su permiso de funcionamiento, así como regular los procesos de licenciamiento y acreditación; regular y controlar el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutiva, niveles de atención y complejidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 01 de julio de 2015 se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del citado Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1293 de 6 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República nombró a la doctora María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública; y,

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 5212, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015, se expidió la "*La Tipología Sustitutiva para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud"*, regulación que establece la clasificación de los establecimientos del Sistema Nacional de Salud por Niveles de Atención, según su Capacidad Resolutiva.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del estatuto del régimen jurídico y administrativo de la función ejecutiva

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA REGULAR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE REALIZAN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio médico profesional de la cirugía plástica con fines estéticos y establecer las condiciones que deben cumplir los servicios de los establecimientos de salud que realizan dichos procedimientos, en todo el territorio nacional.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente instrumento rigen para todos los profesionales de la salud cuyo título de cuarto nivel les habilite para realizar procedimientos quirúrgicos con fines estéticos; y para los servicios de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud correspondientes al segundo y tercer nivel de atención determinados en el artículo 3, cuya capacidad resolutiva les faculte a realizar estos procedimientos.

Para fines del presente Reglamento, se entenderá como procedimiento quirúrgico con fines estéticos, una intervención de tipo quirúrgica, que supone una acción mecánica sobre una estructura anatómica del cuerpo, con el propósito de mejorar o embellecer, según la percepción del paciente, una parte del mismo y que se realiza en un establecimiento de salud que cuente con quirófano y que requiera sedación o cualquier otra técnica anestésica, excepto aplicación de anestesia local.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 3.- Tipos de establecimientos.- Los establecimientos de salud autorizados para realizar procedimientos quirúrgicos con fines estéticos son:

a) Centro Clínico-Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día)

b) Hospital General

c) Centro Especializado

d) Hospital Especializado

e) Hospital de Especialidades

Art. 4.- Obligaciones de los establecimientos de salud.- Para su funcionamiento, los establecimientos de salud descritos en el artículo precedente, a más de los requisitos establecidos para la obtención del permiso de funcionamiento, deberán:

a) Contar con la cartera de servicios oficializada por la Autoridad Sanitaria Nacional.

b) Contar y aplicar los protocolos de atención para cada procedimiento quirúrgico, de recuperación y las eventuales complicaciones que de ellos se deriven. El cumplimiento de dichos protocolos será registrado en la historia clínica. Las complicaciones que se presenten deberán constar en el protocolo operatorio.

c) Realizar el control postquirúrgico en cuyo reporte constará la evolución del paciente.

d) Cumplir con estándares de calidad en infraestructura, equipamiento, talento humano y normativa, conforme a las matrices del proceso de licenciamiento obligatorio que incluyen, entre otros, coche de paro en áreas críticas, sala de recuperación, etc.

e) Cumplir con lo establecido en el Manual de Seguridad del Paciente, en el Manual de Bioseguridad, y en el Reglamento para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

f) Contar con un protocolo de derivación de pacientes en caso de emergencia, que garantice el transporte sanitario que disponga de permiso de funcionamiento vigente, para el traslado urgente del paciente, en forma oportuna, a establecimientos de mayor complejidad que tengan la capacidad resolutiva para atender la emergencia.

g) Garantizar que los profesionales que realicen procedimientos quirúrgicos con fines estéticos informen a los usuarios/pacientes respecto de los riesgos que implica someterse a esta clase de procedimientos, lo cual deberá constar en el consentimiento informado con el detalle de los mismos.

h) Informar, de forma oportuna, a los usuarios/pacientes cualquier novedad o complicación que se hubiere presentado durante el procedimiento quirúrgico con fines estéticos, así como el manejo o tratamiento de las mismas, lo cual se registrará en la historia clínica.

i) Remitir mensualmente a la Dirección Nacional de Estadística y Análisis de la Información del Ministerio de Salud Pública, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, un reporte estadístico de los procedimientos quirúrgicos con fines estéticos realizados en el establecimiento.

j) Remitir, cuando la Autoridad Sanitaria Nacional lo requiera, toda la documentación respecto a los procedimientos quirúrgicos con fines estéticos que se hayan realizado en el establecimiento, incluyendo: tipo de procedimiento, historia clínica, complicaciones, equipo quirúrgico, entre otros, garantizando la confidencialidad de la identidad del usuario/paciente, a través de la codificación de los datos personales del mismo.

k) Cumplir con la normativa emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

CAPÍTULO III
DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

Art. 5.- Los profesionales de la salud autorizados para realizar procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, contarán con título de cuarto nivel registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y ante el Ministerio de Salud Pública. Deberán limitar sus acciones al área que el título les asigne y cumplir con responsabilidad su actividad, aplicando principios éticos y brindando un servicio de calidad con calidez.

Art. 6.- El médico especialista responsable de ejecutar el procedimiento quirúrgico con fines estéticos, estructurará, de conformidad con el protocolo aplicable, el equipo quirúrgico necesario con profesionales de la salud y profesionales de apoyo, de acuerdo a la complejidad del procedimiento. La estructuración del equipo quirúrgico deberá ser aprobada por escrito por el responsable del servicio en el cual se realice el procedimiento.

Art. 7.- Los profesionales de la salud cuyo título de cuarto nivel les habilita para realizar procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, deberán exhibir en su consultorio el respectivo título y el registro ante el Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO IV
DE LA PUBLICIDAD

Art. 8.- La publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, debe ser clara, precisa y veraz, y no inducir a error en la elección del servicio por parte del usuario/paciente.

La Autoridad Sanitaria Nacional aprobará, de forma previa a su difusión, todo tipo de publicidad de estos servicios.

Art. 9.- Toda forma de publicidad de servicios de salud, deberá incluir la siguiente advertencia

"TODO PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO IMPLICA UN RIESGO PARA LA VIDA"

El control del cumplimiento de lo antes dispuesto estará a cargo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CAPÍTULO VI
DE LAS PROHIBICIONES

Art. 10.- Para efectos del presente Reglamento constituyen prohibiciones en materia de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, las siguientes:

1) Realizar cualquier procedimiento quirúrgico con fines estéticos sin contar con el chequeo prequirúrgico y anestésico que garantice que el usuario/paciente es apto para someterse a dicho procedimiento, lo cual se registrará en la historia clínica adjuntando los documentos de respaldo.

2) Realizar cualquier procedimiento quirúrgico con fines estéticos, que requieran sedación o cualquier otra técnica anestésica, excepto aplicación de anestesia local, sin contar con la asistencia de un profesional médico especialista en anestesiología.

3) Someter a un usuario/paciente a cualquier procedimiento quirúrgico con fines estéticos, que requieran sedación o cualquier otra técnica anestésica, excepto aplicación de anestesia local, en establecimientos de salud que no sean los autorizados en el artículo 3 del presente Reglamento.

4) Realizar procedimientos quirúrgicos con fines estéticos en establecimientos de reducción de peso, centros de cosmetología y estética o similares, ni en domicilio.

5) Que los profesionales médicos especialistas referidos en el artículo 5 del presente Reglamento, amparen con su nombre o título a otro profesional en el ejercicio de las actividades reguladas en este instrumento; así como, para la obtención de autorizaciones sanitarias de establecimientos de salud en los cuales no ejerzan su actividad profesional.

6) Someter a procedimientos quirúrgicos estéticos a usuarios/pacientes menores de edad, sin contar previamente con el consentimiento informado suscrito por los padres o representantes legales.

7) Utilizar a menores de edad en todo tipo de publicidad de procedimientos quirúrgicos y con fines estéticos.

8) Realizar cualquier procedimiento quirúrgico con fines estéticos a usuarios/pacientes por parte de un profesional que no cumpla con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del presente Reglamento.

9) Se prohíbe el uso de los biopolímeros de origen sintético que no sean absorbibles por el organismo y generen daño.

Art. 11.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionado conforme la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para realizar cualquier procedimiento quirúrgico con fines estéticos se deberá cumplir con lo establecido en el *"Modelo de gestión de aplicación del consentimiento informado en práctica asistencial"*, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 5316 publicado en el Registro Oficial 510 de 22 de febrero de 2016, o la norma que lo sustituya.

SEGUNDA.- Cualquier persona podrá reportar al Ministerio de Salud Pública, posibles irregularidades en la prestación de este tipo de servicio, a través de la línea 171 numeral 3.

TERCERA.- Se permite el uso de polímeros biocompatibles, biodegradables, impermeables, homogéneos, resistentes a los agentes químicos que son absorbidos lentamente por el organismo hasta su desaparición sin generar daño al organismo. Todo producto utilizado deberá ser registrado en la historia clínica, y la Autoridad Sanitaria Nacional realizará los controles respectivos en forma periódica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de quince (15) días a partir de la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, presentarán a la Dirección Nacional de Estadística y Análisis de Información de Salud del Ministerio de Salud Pública, un reporte estadístico de estos procedimientos que han realizado en los años 2014, 2015 y 2016.

SEGUNDA.- Hasta que la ACESS cuente con la capacidad para realizar el control de los establecimientos de salud regulados por el presente Reglamento, será el Ministerio de Salud Pública a través de las Coordinaciones Zonales de Salud quien ejerza estas funciones.

TERCERA.- En el término de 15 días contado a partir de la publicación de este instrumento en el Registro Oficial, la Dirección Nacional de Control Sanitario elaborará, para aprobación de la máxima autoridad institucional, el instructivo para autorización y control de la publicidad a la que se refiere este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su

ejecución encárguese a la Dirección Nacional de Control Sanitario y a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de febrero de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 03 de febrero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 201

Diego Bastidas
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014: Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo

Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional."

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de Septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, mediante Acción de Personal No. 0523493 suscrita el 08 de Agosto del año 2016, se designa al en calidad de Coordinador General Zonal 3 – Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal al Funcionario Diego Bastidas.

Que, Mediante oficio s/n de fecha 31 de agosto de 2011, se solicita la emisión del certificado de Categorización y Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para la actividad "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CACTOMER IN", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1204 del 31 de agosto de 2011, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, otorga el Certificado de Intersección, para la actividad "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CACTOMER IN", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que la actividad NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	11773709	9847073

DATUM WGS 84

Que, con oficio MAE-DPPCTCH-2011-1208 de fecha 31 de Agosto de 2011, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, otorga el Certificado de Categorización para la actividad "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CACTOMER IN", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que la actividad pertenece a la Categoría B.

Que, mediante oficio s/n de fecha 23 de abril del 2012, el representante legal remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post para la actividad "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CACTOMER IN", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-06633 de fecha 23 de Mayo de 2012, con base en el informe técnico No. 345-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CACTOMER IN", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CACTOMER IN", se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Casa del Agua Potable del Caserío Quitocucho, el 10 de enero de 2014 a las 16H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio s/n de fecha 24 de abril de 2014, el representante legal presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CACTOMER IN", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0673, de fecha 13 de Mayo de 2014, con base en el Informe Técnico No. 440-2014-UCAT-MAE de fecha 12 de Mayo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de

Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la actividad "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CACTOMER IN", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n de fecha 06 de Julio de 2015, el representante legal presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CACTOMER IN", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1179 del 15 de Julio de 2015, mediante Informe Técnico No. 1167-2015-UCAT-MAE de fecha 15 de Julio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CACTOMER IN", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n de fecha 08 de Enero del 2016, el representante legal solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CACTOMER IN", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza No. GYEG018637, por la suma de 4.290,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental de la actividad "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CACTOMER IN", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

2. Comprobantes de depósito con referencias No. 410511850 realizados a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor total de 1,000 USD por concepto de emisión de la Licencia Ambiental.

3. Comprobantes de depósito con referencias No. 410512597, realizados a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor total de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO Nº 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Libro VI vigente del Decreto Ejecutivo 3516 que contiene el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria,; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del libro I del Decreto Ejecutivo 3516; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post para la actividad "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CACTOMER IN", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1179 y el Informe Técnico No. 1167-2015-UCAT-MAE remitido mediante Memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2016-0693.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para a la "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CACTOMER IN", en la persona de su representante legal para las actividades de lavado y tinturado de prendas en jeans, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CACTOMER IN", en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 03-10-2016

f.) Tlgo. Diego Bastidas, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe De Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 201

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CACTOMER IN, CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Lavandería y Tintorería Cactomer In, en la persona de su representante legal, ubicada en cantón Pelileo, provincia de Tungurahua,

para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post, proceda a la operación de la LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CACTOMER IN.

En virtud de lo expuesto la Lavandería y Tintorería a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Implementar en la operación de la actividad, procesos, tecnologías y métodos que prevengan y mitiguen los impactos ambientales de la actividad, enfatizando el control de polvo y emisiones.

3. Realizar el monitoreo interno de emisiones, efluentes y desechos, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.

4. Comunicar a la Autoridad Ambiental competente en un plazo no mayor a 24 horas, el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución de la actividad.

5. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental competente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

6. Presentar a la Autoridad Ambiental competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.

7. Proporcionar al Personal Técnico de la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

9. Mantener vigente la Póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil dla actividad.

10. Cancelar sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato a 03-10-2016.

f.) Tlgo. Diego Bastidas, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe De Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 202

Diego Ignacio Bastidas Yazán
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: "Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida"; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 817 publicado en el Registro Oficial NO. 246 de fecha 07 de Enero de 2008 se establece: "*No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que pue dan producir daños ambientales o afectaciones a terceros*"

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014: Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional."

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de Septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial

de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, mediante Acción de Personal No. 0523493 suscrita el 08 de Agosto del año 2016, se designa al en calidad de Coordinador General Zonal 3 – Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal al Funcionario Diego Bastidas

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 30 de marzo de 2015, la Empresa Pública Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Ambato solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "Diseño, operación y costo para la disposición final de escombros del cantón Ambato, ubicado en la Mina Municipal", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-01958 de fecha 30 de marzo de 2015, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, con código MAE-RA-2015-127838, otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Diseño, operación y costo para la disposición final de escombros del cantón Ambato, ubicado en la Mina Municipal", ubicada en la provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	765606	9862736
2	765639	9862726
3	765358	9862770
4	765321	9862744
5	765324	9862709
6	765370	9862668
7	765498	9862506
8	765606	9862385
9	765556	9862211
10	765625	9862639
11	765606	9862736

DATUM: WGS-84 Zona 17 Sur

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 31 de marzo de 2015, el Gerente de la Empresa Pública Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Ambato, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Diseño, operación y costo para la disposición final de escombros del cantón Ambato, ubicado en la Mina Municipal", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-02038 de fecha 02 de abril del 2015, con base en el informe técnico No. 0783 -2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica que se observan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Diseño, operación y costo para la disposición final de escombros del cantón Ambato, ubicado en la Mina Municipal", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 28 de abril de 2015, el Gerente de la Empresa Pública Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Ambato, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento la respuesta a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Diseño, operación y costo para la disposición final de escombros del cantón Ambato, ubicado en la Mina Municipal", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-02515 de fecha 07 de mayo del 2015, con base en el informe técnico No. 0783 -2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Diseño, operación y costo para la disposición final de escombros del cantón Ambato, ubicado en la Mina Municipal", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Diseño, operación y costo para la disposición final de escombros del cantón Ambato, ubicado en la Mina Municipal", se aprobó mediante informe técnico No. 0361-2016-UCAT-MAE del 13 de mayo de 2016, el cual se llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Casa de uso múltiple de la Península, Calles Asunción y Bogotá (junto a la iglesia), ubicado en la parroquia La Península, el 04 de marzo de 2016 a las 19H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 13 de julio de 2016, el Gerente de la Empresa Pública Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Ambato, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Diseño, operación y costo para la disposición

final de escombros del cantón Ambato, ubicado en la Mina Municipal", ubicada en la provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00915 de fecha 18 de agosto de 2016, mediante Informe Técnico No. 0752-2016-UCAT-MAE de fecha 18 de agosto de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Diseño, operación y costo para la disposición final de escombros del cantón Ambato, ubicado en la Mina Municipal", ubicada en la provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, el Gerente de la Empresa Pública Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Ambato, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Diseño, operación y costo para la disposición final de escombros del cantón Ambato, ubicado en la Mina Municipal", ubicado en la provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Transferencia Bancaria con número de referencia No. 1747, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del BANECUADOR a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor 80,00 USD por concepto de seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO Nº 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Libro VI vigente del Decreto Ejecutivo 3516 que contiene el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria,; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del libro I del Decreto Ejecutivo 3516; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Diseño, operación y costo para la disposición final de escombros del cantón Ambato, ubicado en la Mina Municipal", parroquia La Península, Ambato - Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00915, y el Informe Técnico No. 0752-2016-UCAT-MAE.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Pública Municipal de Gestión Integral de Desechos Sólidos de Ambato, en la persona de su Gerente para la ejecución del proyecto "Diseño, operación y costo para la disposición final de escombros del cantón Ambato, ubicado en la Mina Municipal", parroquia La Península, Ambato - Tungurahua, de conformidad con la Normativa Ambiental Vigente y lo que dispone el Art. 29 del Libro VI del Decreto Ejecutivo 3516 que contiene el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la Empresa Pública Municipal de Gestión Integral de Desechos Sólidos de Ambato, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 11-10-2016.

f.) Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 202

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "DISEÑO, OPERACIÓN Y COSTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS DEL CANTÓN AMBATO, UBICADO EN LA MINA MUNICIPAL, PARROQUIA LA PENÍNSULA. AMBATO - TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Pública Municipal de Gestión Integral de Desechos Sólidos de Ambato, en la persona de su representante legal, ubicada en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto "Diseño, operación y costo para la disposición final de escombros del cantón Ambato, ubicado en la Mina Municipal", parroquia La Península, Ambato - Tungurahua.

En virtud de lo expuesto la Empresa Pública Municipal de Gestión Integral de Desechos Sólidos de Ambato, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Implementar en la operación del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que prevengan y mitiguen los impactos ambientales de la actividad, enfatizando el control de polvo, ruido, vibraciones y emisiones.

3. Comunicar a la Autoridad Ambiental competente en un plazo no mayor a 24 horas, el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

4. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental competente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

5. Presentar a la Autoridad Ambiental competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente presentar la auditoria de cierre de las operaciones y entrega del área, conforme la Normativa Ambiental Vigente.

6. Remitir a la Autoridad Ambiental competente un informe semestral de avance de la ejecución del proyecto y conformación de terrazas.

7. Proporcionar al Personal Técnico de la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

9. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

10. Mantener informado al área de influencia de la ejecución del proyecto e implementación del plan de manejo ambiental.

11. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 817 publicado en el Registro Oficial NO. 246 de fecha 07 de Enero de 2008.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 11-10-2016.

f.) Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 203

Diego Ignacio Bastidas Yazán
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas

que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: "Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida"; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014: Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional."

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de Septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, de acuerdo al Art. 106 del Libro VI del Decreto Ejecutivo 3516 reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, se establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras que transporten materiales peligrosos y/o especiales deberán obtener el permiso ambiental respectivo, de acuerdo a lo establecido en la normativa expedida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 026 publicado en el Registro Oficial Nº 334 de 12 de mayo de 2008, cuyo Anexo C expide el procedimiento para el transporte de materiales peligrosos.

Que, mediante Acción de Personal No. 0523493 suscrita el 08 de Agosto del año 2016, se designa al en calidad de Coordinador General Zonal 3 – Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal al Funcionario Diego Bastidas.

Que, mediante Oficio No. 001-2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, remite la documentación conforme lo establecido en el Anexo C del Acuerdo Ministerial Nº 026, para la obtención de la Licencia Ambiental para el "Transporte de Materiales Peligrosos", de los vehículos cuyas placas son TCY-0076 y TDA-0286;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-2012-0155 del 06 de febrero de 2012, sobre la base del informe técnico No. 071-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite pronunciamiento favorable a la documentación remitida, respecto a los requisitos específicos establecidos en el anexo C del Acuerdo Ministerial Nº 026 para la obtención de la Licencia Ambiental para el "Transporte de Materiales Peligrosos", de los vehículos de placas TCY-0076 y TDA-0286;

Que, mediante Oficio No. XXX-2013 de fecha 21 de febrero de 2013, remite la documentación conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nº 026, Anexo C, para la obtención de la Licencia Ambiental para el "Transporte de Materiales Peligrosos", del vehículo cuya placa es GSG-5494;

Que, mediante Oficio Nº MAE-CGZ3-DPAT-2013-0300 de fecha 04 de marzo de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0187-2013-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0186, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite pronunciamiento favorable a la documentación remitida, respecto a los requisitos específicos establecidos en el anexo C del Acuerdo Ministerial Nº 026 para la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto "Transporte de Materiales Peligrosos", del vehículo cuya placa es GSG-5494;

Que, mediante oficio s/n de fecha 10 de abril de 2014, remite la documentación conforme lo establecido en el Anexo C del Acuerdo Ministerial Nº 026, para la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto "Transporte de Materiales Peligrosos ", del vehículo cuya placa es GBN-4879;

Que, mediante Oficio Nº MAE-CGZ3-DPAT-2014-0758 del 26 de mayo de 2014, sobre la base del Informe técnico 0494-2013-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0389, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua, emite pronunciamiento favorable a la documentación presentada, correspondiente a los requisitos establecidos en el anexo C del Acuerdo Ministerial Nº 026 para la obtención de la Licencia Ambiental para el "Transporte de Materiales Peligrosos", del vehículo cuya placa es GBN-4879;

Que, mediante oficio s/n de fecha 06 de junio de 2014, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Transporte de Materiales Peligrosos", cuya oficina se encuentra ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio Nº MAE-CGZ3-DPAT-2014-1090 de fecha 06 de agosto de 2014, remitido mediante memorando Nº MAE-UCAT-DPAT-2014-0551 y sobre la base del Informe técnico 0742-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua aprueba los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el "Transporte de Materiales Peligrosos", cuya oficina se encuentra ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el numeral 5.1 del capítulo 5 del Estudio de Impacto Ambiental que sirvió de base para el proceso de regularización del proyecto para el Transporte de Materiales Peligrosos, determina que el alcance geográfico del proyecto corresponde también a la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, sitio desde done se controla y maneja los procedimientos que la flota de transporte de productos derivados del petróleo debe efectuar, de conformidad con el numeral 1 del Art. 70 del RAHOE.

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental para el "Transporte de Materiales Peligrosos , se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en la Cámara de Comercio de la ciudad de Milagro, el día 15 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, y fue aprobado mediante Informe Técnico No. 1760-2015-UCAT-MAE;

Que, mediante oficio s/n de fecha 08 de enero de 2016, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Transporte de Materiales Peligrosos;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2016-0123 de fecha 02 de febrero de 2016, con base en el informe técnico No. 0070-2016-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el "Transporte de Materiales Peligrosos", presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n de fecha 03 de mayo de 2016, el representante legal remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "Transporte de Materiales Peligrosos", para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2016-1032 del 21 de julio de 2016, con base en el Informe Técnico No. 0624-2016-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Transporte de Materiales Peligrosos"; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n de fecha 30 de agosto de 2016, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua, la documentación habilitante para la emisión de la licencia ambiental para el "Transporte de Materiales Peligrosos", para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza No. 0004047 por la suma de 8.800,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.

2. Comprobante de depósito con referencia No. 474384990, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 1,000.00 USD, por concepto de la emisión de la Licencia Ambiental.

3. Comprobante de depósito con referencia No. 474383994 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente, por la cantidad de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO Nº 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Libro VI vigente del Decreto Ejecutivo 3516 que contiene el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria,; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del libro I del Decreto Ejecutivo 3516; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "Transporte de Materiales Peligrosos", con base en el oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2016-1032, y el Informe Técnico No. 0624-2016-UCAT-MAE.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto "Transporte de Materiales Peligrosos", en la persona del representante legal.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto "Transporte de Materiales Peligrosos" y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 12-10-2016.

f.) Ing. Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 203

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el "Transporte de Materiales Peligrosos", en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, proceda a la ejecución de la actividad cuya oficina está ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

En virtud de lo expuesto, el representante legal del proyecto "Transporte de Materiales Peligrosos", se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en el Plan de contingencias.

2. Implementar en la operación del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que prevengan y mitiguen los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan los vehículos para el transporte de materiales peligrosos.

4. Realizar el transporte de sustancias peligrosas solo con el personal capacitado para el efecto y solo con los vehículos autorizados en el Estudio de Impacto Ambiental Expost.

5. Comunicar a la Autoridad Ambiental competente en un plazo no mayor a 24 horas, el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

6. Presentar a la Autoridad Ambiental competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.

7. Proporcionar al Personal Técnico de la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

9. Mantener vigente la Póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

10. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 12-10-2016.

f.) Ing. Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 204

Diego Ignacio Bastidas Yazán
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código

Civil que establece: "Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida"; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014: Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional."

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de Septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, mediante Acción de Personal No. 0523493 suscrita el 08 de Agosto del año 2016, se designa al en calidad de Coordinador General Zonal 3 – Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal al Funcionario Diego Bastidas.

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-415-2001 - 2001948 de fecha 09 de noviembre de 2001, la ex Subsecretaria de Protección Ambiental del ex Ministerio de Energía y Minas comunica que se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio La Joya.

Que, mediante Oficio No. 6856-08 DPCC/MA de fecha 29 de agosto de 2008, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para la Estación de Servicio La Joya, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	766368	9857448

DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR

Que, con oficio No. 296/05/012 de fecha 28 de mayo de 2012, remite para análisis y revisión los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la "Estación de Servicio La Joya", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0760 de fecha 13 de junio de 2012, sobre la base del informe técnico 0400-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite observaciones a los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio La Joya, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio No. 505/08/012 de fecha 22 de agosto de 2012, remite para análisis y revisión los Términos de Referencia corregidos para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la "Estación de Servicio La Joya", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1132 de fecha 10 de septiembre de 2012, sobre la base del

informe técnico 0606-2012-UCAT-MAE, remitido mediante memorando MAE-UCAT-DPAT-2012-0237, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio La Joya, provincia de Tungurahua;

Que, Con oficio 657/09/013 de fecha 30 de septiembre de 2013, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la Estación de Servicio La Joya, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio Nº MAE-CGZ3-DPAT-2014-0007 de 03 de enero de 2014, sobre la base al Informe Técnico No. 0004-2014-UCAT-MAE remitido mediante memorando Nº MAE-UCAT-DPAT-2013-0006 de fecha 02 de enero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio La Joya, cantón Ambato, provincia de Tungurahua,

Que, Con oficio 159/02/014 de fecha 21 de febrero de 2014, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la Estación de Servicio La Joya, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0346 de fecha 07 de marzo de 2014, sobre la base al Informe Técnico No. 0213-2014-UCAT-MAE remitido mediante memorando Nº MAE-UCAT-DPAT-2014-0176 de fecha 07 de marzo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio La Joya, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, Con oficio 325/04/014 de fecha 28 de abril de 2014, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la Estación de Servicio La Joya, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio Nº MAE-CGZ3-DPAT-2014-1034 de fecha 21 de julio de 2014, sobre la base al Informe Técnico No. 0694-2014-UCAT-MAE remitido mediante memorando Nº MAE-UCAT-DPAT-2014-0515 de fecha 18 de julio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio La Joya, cantón Ambato, provincia de Tungurahua,

Que, mediante Audiencia pública se presentó la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio La Joya, el día 11 de abril de 2015 a las 09:00, en las instalaciones de la Estación de Servicio La Joya, ubicada en la Av. Bolivariana entrada Picaihua, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, Con oficio No. 615/12/2015 de fecha 02 de diciembre de 2015, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la Estación de Servicio La Joya, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-2169 de fecha 21 de diciembre de 2015, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente acepta la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la Estación de Servicio La Joya, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita se remita los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental respectiva;

Que, mediante oficio No. 038GASJOYA-2016 de fecha 28 de julio de 2016, el representante legal de la Estación de Servicio La Joya, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación habilitante para la emisión de la licencia ambiental:

- Póliza Nº 0003904 por la suma asegurada de USD 8.140,00, para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio La Joya;

- Comprobante de depósito No. 465607658 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor total de 2.292,85 USD por concepto de emisión de la licencia ambiental;

- Comprobante de depósito No. 465608746 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor de USD 80.00, por concepto de seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO Nº 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la Estación de Servicio La Joya, sobre la base del Oficio DINAPA-EEA-415-2001 - 2001948 de fecha 09 de noviembre de 2001.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la "Estación de Servicio La Joya", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-2169.

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación de la "Estación de Servicio La Joya", en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Notifíquese con la presente resolución a la Estación de Servicio La Joya, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 13-10-2016.

f.) Ing. Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL NO. 204

LICENCIA AMBIENTAL PARA "ESTACIÓN DE SERVICIO LA JOYA", UBICADA EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Estación de Servicio La Joya, ubicada en Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la operación de la Estación de Servicio.

En virtud de lo expuesto la Estación de Servicio La Joya, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

4. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre la implementación de infraestructura y servicios conexos, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

5. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes a la Autoridad Ambiental Competente, conforme los métodos, parámetros y en los tiempos establecidos en el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas.

6. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente los Términos de Referencia en un plazo de 30 días para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado correspondiente al periodo 2013-2014, y posteriormente cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.

7. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.

10. Cancelar anualmente el pago correspondiente seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del

Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato a 13-10-2016.

f.) Ing. Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 205

Diego Ignacio Bastidas Yazán
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014: Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional."

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de Septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, mediante Acción de Personal No. 0523493 suscrita el 08 de Agosto del año 2016, se designa al en calidad de Coordinador General Zonal 3 – Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal al Funcionario Diego Bastidas.

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 02 de octubre de 2015, se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima", ubicada en el cantón Quero, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-740 del 02 de octubre de 2015, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, con código MAE-RA-2015-218966, otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima", ubicada en el cantón Quero, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	766055	9847675
2	766072	9847686
3	766066	9847707
4	766051	9847709
5	766037	9847706
6	766034	9847665
7	766056	9847650

DATUM: WGS-84 Zona 17 Sur

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 21 de octubre de 2015, el representante legal remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ex post del proyecto "Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima", ubicada en el cantón Quero, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-00773 del 06 de noviembre de 2015, con base en el informe técnico No. 1617-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica que se observan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima", ubicada en el cantón Quero, provincia de Tungurahua;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 10 de noviembre de 2015, el representante legal remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento la respuesta a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima", ubicada en el cantón Quero, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-00778 del 11 de noviembre de 2015, con base en el informe técnico No. 1655-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima", ubicada en el cantón Quero, pprovincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima" se aprobó mediante informe técnico No. 0144-2016-UCAT-MAE del 02 de marzo de 2016, el cual se llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Aula del Sindicato de Choferes de Quero, estación de servicio SIPROQUESA, calle Eugenio Espejo y Ambato, ubicado en la parroquia La Matriz, el 12 de enero de 2016 a las 17H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 28 de abril de 2016, el representante legal presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima", ubicada en el cantón Quero, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00890 del 12 de mayo de 2016, mediante Informe Técnico No. 0353-2016-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima", ubicada en el cantón Quero, provincia de Tungurahua;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 07 de junio de 2016, el representante legal presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima", ubicada en el cantón Quero, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00903 del 18 de julio del 2016, mediante Informe Técnico No. 0632-2016-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima", ubicada en el cantón Quero, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, el representante legal, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima", ubicado en el cantón Quero, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

- Póliza No. GYEG019181 por la suma asegurada de USD 3 670,00, para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima;
- Comprobantes de depósito No. 548987139 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor total de 1 541,03 USD por concepto de emisión de la licencia ambiental;
- Comprobante de depósito No. 548984122 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor de USD 80.00, por concepto de seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO Nº 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Libro VI vigente del Decreto Ejecutivo 3516 que contiene el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria,; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del libro I del Decreto Ejecutivo 3516; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima", ubicada en el cantón Quero, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00903 del 18 de julio del 2016 y el Informe Técnico 0632-2016-UCAT-MAE.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto "Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima", en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Quero, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 28-10-2016.

f.) Ing. Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL NO. 205

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA "ESTACIÓN DE SERVICIO QUERO SOCIEDAD ANÓNIMA", UBICADA EN EL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima, ubicada en el cantón Quero, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la operación de la Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima.

En virtud de lo expuesto la Estación de Servicio Quero Sociedad Anónima, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

4. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre la implementación de infraestructura y servicios conexos, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

5. Realizar el monitoreo interno de aguas, ruido, aire y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos, parámetros, formatos y en los tiempos establecidos en el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas.

6. Presentar a la Autoridad Ambiental competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.

7. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.

10. Cancelar anualmente el pago correspondiente seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato a 28-10-2016.

f.) Ing. Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. 053-2017

SUBSECRETARIO ZONAL 7

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado,

Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización licita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, de conformidad con el artículo 02 del Acuerdo Ministerial 007-2016, del Instructivo Para Normar Los Trámites De Las Organizaciones Sociales Que Estén Bajo La Competencia Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es competente para establecer procedimientos y aprobar actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las Organizaciones Sociales.;

Que, mediante Acuerdo Nro. 001 DPTOPZCH_2009, de fecha 26 de febrero de 2009, se otorgó personería jurídica y aprobó los estatutos de la Asociación de Conservación Vial "VALLE DE LAS LUCIERNAGAS";

Que, la Asociación de Conservación Vial "VALLE DE LAS LUCIERNAGAS" mediante Asambleas Extraordinarias de Socios de fecha 04 y 07 de enero de 2017, respectivamente, discutió y aprobó el Estatuto Reformado, de conformidad al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, el Instructivo Para Normar Los Trámites De Las Organizaciones Sociales Que Estén Bajo La Competencia Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Ciudadanas y demás leyes vigentes.

Que, mediante oficio S/N. de fecha 20 de enero de 2017, el señor Hernán Washington León Mendieta, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial "VALLE DE LAS LUCIERNAGAS", dirigido al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Zonal 7, hace conocer y solicita aprobación del Estatuto Reformado.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2017-0012-M, suscrito por el Doctor Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite criterio jurídico positivo y sugiere a la máxima autoridad se proceda con la aprobación de lo solicitado por cumplir con todas las formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 739, de fecha 3 de agosto de 2015; y, Acuerdo Ministerial Nro. 007, de fecha 17 de febrero de 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016; y, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar El Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial "VALLE DE LAS LUCIERNAGAS", que fue discutido y aprobado mediante Asamblea Extraordinaria de Socios los días 04 y 07 de enero de 2017, respectivamente, en la sede social de su organización ubicada en el barrio Chamico vía principal Zamora-Gualaquiza, provincia de Zamora Chinchipe, Republica del Ecuador.

Art. 2.- Deróguese expresamente el Estatuto aprobado mediante Acuerdo Nro. 001 DPTOPZCH_2009, de fecha 26 de febrero de 2009, manteniéndose la personería jurídica de la Asociación de Conservación Vial "VALLE DE LAS LUCIERNAGAS".

Art. 3.- Disponer que la Asociación de Conservación Vial "VALLE DE LAS LUCIERNAGAS", cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado.

Art. 4.- En todo lo no previsto en el Estatuto Reformado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el

Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015, Acuerdo Ministerial Nro. 007, de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) y demás leyes afines.

ARTÍCULO FINAL.- la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea de socios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las Organizaciones Sociales de Conservación Vial de la Subsecretaria Zonal 7.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de enero de 2017.

f.) Ing. Israel Villavicencio García,Subsecretario Zonal 7.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. 054-2017

SUBSECRETARIO ZONAL 7

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización licita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, de conformidad con el artículo 02 del Acuerdo Ministerial 007-2016, del Instructivo Para Normar Los Trámites De Las Organizaciones Sociales Que Estén Bajo La Competencia Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es competente para establecer procedimientos y aprobar actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las Organizaciones Sociales.;

Que, mediante Acuerdo Nro. 002 DPTOPZCH_2009, de fecha 26 de febrero de 2009, se otorgó personería jurídica y aprobó los estatutos de la Asociación de Conservación Vial "ORQUIDEA DE LA AMAZONIA";

Que, la Asociación de Conservación Vial "ORQUIDEA DE LA AMAZONIA" mediante Asambleas Extraordinarias de Socios de fecha 07 y 11 de enero de 2017, respectivamente, discutió y aprobó el Estatuto Reformado, de conformidad al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, el Instructivo Para Normar Los Trámites De Las Organizaciones Sociales Que Estén Bajo La Competencia Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Ciudadanas y demás leyes vigentes.

Que, mediante oficio S/N. de fecha 20 de enero de 2017, el señor Ángel Roberth Cabrera Quezada, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial "ORQUIDEDA DE LA AMAZONIA", dirigido al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Zonal 7, hace conocer y solicita aprobación del Estatuto Reformado.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2017-0013-M, suscrito por el Doctor Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite criterio jurídico positivo y sugiere a la máxima autoridad se proceda con la aprobación de lo solicitado por cumplir con todas las

formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 739, de fecha 3 de agosto de 2015; y, Acuerdo Ministerial Nro. 007, de fecha 17 de febrero de 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016; y, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar El Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial "ORQUIDEA DE LA AMAZONIA", que fue discutido y aprobado mediante Asamblea Extraordinaria de Socios los días 07 y 11 de enero de 2017, respectivamente, en la sede social de su organización ubicada en la parroquia Los Encuentros, cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe, Republica del Ecuador.

Art. 2.- Deróguese expresamente el Estatuto aprobado mediante Acuerdo Nro. 002 DPTOPZCH_2009, de fecha 26 de febrero de 2009, manteniéndose la personería jurídica de la Asociación de Conservación Vial "ORQUIDEA DE LA AMAZONIA".

Art. 3.- Disponer que la Asociación de Conservación Vial "ORQUIDEA DE LA AMAZONIA", cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado.

Art. 4.- En todo lo no previsto en el Estatuto Reformado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015, Acuerdo Ministerial Nro. 007, de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) y demás leyes afines.

ARTÍCULO FINAL.- la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea de socios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las Organizaciones Sociales de Conservación Vial de la Subsecretaria Zonal 7.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de enero de 2017.

f.) Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Zonal 7.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. 055-2017

SUBSECRETARIO ZONAL 7

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización licita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, de conformidad con el artículo 02 del Acuerdo Ministerial 007-2016, del Instructivo Para Normar Los Trámites De Las Organizaciones Sociales Que Estén Bajo La Competencia Del Ministerio de Transporte y Obras

Públicas, es competente para establecer procedimientos y aprobar actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las Organizaciones Sociales.;

Que, mediante Acuerdo Nro. 003-DPTOPZCH-2009, de fecha 02 de marzo de 2009, se otorgó personería jurídica y aprobó los estatutos de la Asociación de Conservación Vial "C. DEL CONDOR";

Que, la Asociación de Conservación Vial "C. DEL CONDOR" mediante Asambleas Extraordinarias de Socios de fecha 30 de diciembre de 2016 y 07 de enero de 2017, respectivamente, discutió y aprobó el Estatuto Reformado, de conformidad al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, el Instructivo Para Normar Los Trámites De Las Organizaciones Sociales Que Estén Bajo La Competencia Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Ciudadanas y demás leyes vigentes.

Que, mediante oficio S/N. de fecha 20 de enero de 2017, el señor Yorqui Osnami Mosquera Livisaca, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial "C. DEL CONDOR", dirigido al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Zonal 7, hace conocer y solicita aprobación del Estatuto Reformado.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2017-0014-M, suscrito por el Doctor Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite criterio jurídico positivo y sugiere a la máxima autoridad se proceda con la aprobación de lo solicitado por cumplir con todas las formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 739, de fecha 3 de agosto de 2015; y, Acuerdo Ministerial Nro. 007, de fecha 17 de febrero de 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016; y, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar El Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial "C.DEL CONDOR", que fue discutido y aprobado mediante Asamblea Extraordinaria de Socios los días 30 de diciembre de 2016 y 07 de enero de 2017, respectivamente, en la sede social de su organización ubicada la calle S/N vía Panguintza Alto, frente a la escuela Ciudad de Latacunga, parroquia Panguintza, cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, Republica del Ecuador.

Art. 2.- Deróguese expresamente el Estatuto aprobado mediante Acuerdo Nro. 003-DPTOPZCH-2009, de fecha 02 de marzo de 2009, manteniéndose la personería jurídica de la Asociación de Conservación Vial "C. DEL CONDOR".

Art. 3.- Disponer que la Asociación de Conservación Vial "C. DEL CONDOR", cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado.

Art. 4.- En todo lo no previsto en el Estatuto Reformado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015, Acuerdo Ministerial Nro. 007, de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) y demás leyes afines.

ARTÍCULO FINAL.- la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea de socios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las Organizaciones Sociales de Conservación Vial de la Subsecretaria Zonal 7.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de enero de 2017.

f.) Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Zonal 7.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. 056-2017

SUBSECRETARIO ZONAL 7

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización licita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, de conformidad con el artículo 02 del Acuerdo Ministerial 007-2016, del Instructivo Para Normar Los Trámites De Las Organizaciones Sociales Que Estén Bajo La Competencia Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es competente para establecer procedimientos y aprobar actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las Organizaciones Sociales.;

Que, mediante Acuerdo Nro. 002-DPTOPZCH-2008, de fecha 12 de marzo de 2008, se otorgó personería jurídica y aprobó los estatutos de la Asociación de Conservación Vial "AMAZONAS";

Que, la Asociación de Conservación Vial "AMAZONAS" mediante Asambleas Extraordinarias de Socios de fecha 30 de diciembre de 2016 y 06 de enero de 2017, respectivamente, discutió y aprobó el Estatuto Reformado, de conformidad al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, el Instructivo Para Normar Los Trámites De Las Organizaciones Sociales Que Estén Bajo La Competencia Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Ciudadanas y demás leyes vigentes.

Que, mediante oficio S/N. de fecha 20 de enero de 2017, el señor Manuel Augusto Saca Maldonado, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial "AMAZONAS", dirigido al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Zonal 7, hace conocer y solicita aprobación del Estatuto Reformado.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2017-0015-M, suscrito por el Doctor Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite criterio jurídico positivo y sugiere a la máxima autoridad se proceda con la aprobación de lo solicitado por cumplir con todas las formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 739, de fecha 3 de agosto de 2015; y, Acuerdo Ministerial Nro. 007, de fecha 17 de febrero de 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016; y, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar El Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial "AMAZONAS", que fue discutido y aprobado mediante Asamblea Extraordinaria de Socios los días 30 de diciembre de 2016 y 06 de enero de 2017, respectivamente, en la sede social de su organización ubicada en el barrio Santa Rosa, vía a Yanzaza, ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, Republica del Ecuador.

Art. 2.- Deróguese expresamente el Estatuto aprobado mediante Acuerdo Nro. 002- DPTOPZCH-2008, de fecha 12 de marzo de 2008, manteniéndose la personería jurídica de la Asociación de Conservación Vial "AMAZONAS".

Art. 3.- Disponer que la Asociación de Conservación Vial "AMAZONAS", cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado.

Art. 4.- En todo lo no previsto en el Estatuto Reformado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015, Acuerdo Ministerial Nro. 007, de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) y demás leyes afines.

ARTÍCULO FINAL.- la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea de socios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las Organizaciones Sociales de Conservación Vial de la Subsecretaria Zonal 7.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de enero de 2017.

f.) Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Zonal 7.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. 057-2017

SUBSECRETARIO ZONAL 7

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización licita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, de conformidad con el artículo 02 del Acuerdo Ministerial 007-2016, del Instructivo Para Normar Los Trámites De Las Organizaciones Sociales Que Estén Bajo La Competencia Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es competente para establecer procedimientos y aprobar actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las Organizaciones Sociales.;

Que, mediante Acuerdo Nro. 014, de fecha 26 de marzo de 2007, se otorgó personería jurídica y aprobó los estatutos de la Asociación de Conservación Vial "URDANETA";

Que, la Asociación de Conservación Vial "URDANETA" mediante Asambleas Extraordinarias de Socios de fecha 29 de diciembre de 2016 y 07 de enero de 2017, respectivamente, discutió y aprobó el Estatuto Reformado, de conformidad al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, el Instructivo Para Normar Los Trámites De Las Organizaciones Sociales Que Estén Bajo La Competencia Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Ciudadanas y demás leyes vigentes.

Que, mediante oficio S/N. de fecha 23 de enero de 2017, el señor Ángel Salvador Berrú Gualán, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial "URDANETA", dirigido al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Zonal 7, hace conocer y solicita aprobación del Estatuto Reformado.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2017-0016-M, suscrito por el Doctor Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite criterio jurídico positivo y sugiere a la máxima autoridad se proceda con la aprobación de lo solicitado por cumplir con todas las formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 739, de fecha 3 de agosto de 2015; y, Acuerdo Ministerial Nro. 007, de fecha 17 de febrero de 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016; y, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar El Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial "URDANETA", que fue discutido y aprobado mediante Asamblea Extraordinaria de Socios los días 29 de diciembre de 2016 y 07 de enero de 2017, respectivamente, en la sede social de su organización ubicada en la calle Luis Urdaneta, parroquia Urdaneta, ciudad de Saraguro, cantón Saraguro, provincia de Loja, República del Ecuador.

Art. 2.- Deróguese expresamente el Estatuto aprobado mediante Acuerdo Nro. 014, de fecha 26 de marzo de 2007, manteniéndose la personería jurídica de la Asociación de Conservación Vial "URDANETA".

Art. 3.- Disponer que la Asociación de Conservación Vial "URDANETA", cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado.

Art. 4.- En todo lo no previsto en el Estatuto Reformado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015, Acuerdo Ministerial Nro. 007, de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) y demás leyes afines.

ARTÍCULO FINAL.- la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea de socios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las Organizaciones Sociales de Conservación Vial de la Subsecretaria Zonal 7.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 24 de enero de 2017.

f.) Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Zonal 7.

Nro. RE-2016-038

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Nro. 004-001-DIRECTORIO-ARCH-2015, publicado en el Suplemento del R. O. Nro. 621 de 05 de noviembre de 2015, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; el mismo que se aplica a nivel nacional a las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras que realicen actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, excluyéndose el transporte de GLP por ductos;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural como Gestión Interna de la Dirección de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control a las actividades de comercialización de gas licuado de petróleo conforme lo dispuesto en la Ley de

Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 11 del numeral 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Fabiola Cecilia Velásquez Chica, en calidad de Coordinadora de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural (E) para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza a más de las que constan en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH en lo referente a la Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, las siguientes funciones:

a) Realizar el registro de instalaciones centralizadas de GLP en el catastro.

b) Emitir la modificación de la autorización de operación y registro de centros de acopio o depósitos de distribución, cambio de comercializadora o de propietario, desvinculación o vinculación a otra comercializadora; una vez cumplidos los requisitos por parte de los sujetos de control.

c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización en el ámbito de su jurisdicción administrativa.

c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director de la ARCH.

d) Realizar todos o cada uno de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demanden para evitar repercusiones en las operaciones Hidrocarburíferas de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Fabiola Cecilia Velásquez Chica, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Fabiola Cecilia Velásquez Chica, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Balden López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Coordinación de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural.

Art. 6.- Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de diciembre de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2017.

No. RE-2016-039

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha

20 de octubre de 2008, determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministerio de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH), publicado en la Edición Especial No. 321 del R .O. de 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Doctora Silvia María Arias García, Abogada de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH, en los procesos judiciales que se instauren en su contra por los actos administrativos emitidos por esta, a excepción de aquellos procesos en los cuales se otorgue procuración judicial y de aquellos que por su naturaleza les corresponda por competencia a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Hidrocarburos;

b) Ejercer el patrocinio en las controversias susceptibles de transacción, que sean resueltas por los tribunales de arbitraje o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias, a excepción de aquellos procesos en los cuales se otorgue procuración judicial, previa autorización de la Procuraduría General del Estado;

c) Comparecer a audiencias y transigir de ser legalmente factible (si fuese en asuntos en beneficio de la institución), firmando actas, y todo documento que sea necesario, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

d) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan;

e) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envió de información a instituciones judiciales, publicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,

f) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan;

Art. 2.- La Doctora Silvia María Arias García, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Doctora Silvia María Arias García, informara por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de

Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López*, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero."*.

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. RE-2016-039 de 8 de diciembre de 2016.

Art. 6.- Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2017.

Nro. RE-2016-040

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo como Gestión Interna de la Dirección de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control a las comercializadoras y estaciones de servicios autorizadas para ejercer actividades de comercialización conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 11 del numeral 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar la Ing. Glenda Margot Cordero Mariño, en calidad de Coordinadora de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza a más de las que constan en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

a) Autorizar el incremento, eliminación y/o cambio de surtidores, dispensadores, tanques de almacenamiento de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en los centros de distribución sujetos al control de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

b) Emitir la modificación de la autorización y registro de centros de distribución, el cambio de comercializadora o distribuidor a Nivel Nacional; una vez cumplidos los requisitos por parte de los sujetos de control.

c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

d) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envió de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

e) Realizar todas y cada una de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demande para evitar repercusiones en las operaciones hidrocarburíferas de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Glenda Margot Cordero Mariño, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Glenda Margot Cordero Mariño, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Balden López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. 077-ARCH-DAJ-2016 de fecha 13 de mayo de 2016.

Art. 6.- Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2017.

No. RE-2016-041

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra

legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-784 de 30 de noviembre del 2016, se designa a la Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz como Directora de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico encargada;

Que, es misión del Proceso de Gestión de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico el controlar, evaluar y fiscalizar las actividades de: exploración, explotación refinación almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos, ejecutadas por las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras; mediante la realización de auditorías financieras y de cumplimiento, evaluación de ejecuciones presupuestarias y control de bienes, con la finalidad de establecer la objetividad y razonabilidad de las inversiones, ingresos, costos y gastos, el uso y destino de los bienes depreciables, amortizables y stock de bodega; y precisar el nivel de cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Contratos, Planes, Programas comprometidos y Presupuestos Anuales conforme el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional y por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz, como Directora de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico (E), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

a) Suscribir oficios y/o comunicaciones para notificar sobre las acciones de control a realizar, solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan;

b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información realizada por instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,

c) Elaborar y suscribir las Resoluciones de los actos administrativos señalados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Hidrocarburos, referente, entre otros a la baja de activos y traspaso de dominio de los bienes a los que hace referencia el mencionado artículo en concordancia con el numeral 14 del número 11.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero.

Art. 2.- La Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar la titular a la Dirección de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2017.

No. RE-2016 044

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO,

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, el 23 de enero de 2013, se suscribe el Mecanismo de Reembolso de costos y gastos que se generen por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Secretaría de Hidrocarburos por la Administración, Control, Fiscalización y Auditoría del Contrato durante el período de Operación del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP), *(En adelante el Mecanismo de reembolso)*, entre el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., protocolizado ante el Notario Primero del Cantón Quito el 15 de abril de 2013;

Que, el Mecanismo de Reembolso mencionado, estipula: *"**2.** La Compañía y el Ministerio, a Través de la ARCH y la SHE, elaborarán en el último trimestre de cada año el presupuesto de costos y gastos del año siguiente, de Administración, Control, Fiscalización y Auditorías del Contrato de Autorización, a ser reembolsados durante la operación del Oleoducto de Crudos Pesados. Para dicho efecto actualizarán los Anexos correspondientes que debidamente suscritos por las Partes se implementarán mediante adendum".- "**4.1** El Ministerio, a través de los delegados de la ARCH y la SHE mantendrán reuniones de coordinación necesarias para vigilar la correcta ejecución del Mecanismo de Reembolso y resolver los casos no previstos en este instrumento".- "**4.6.1** El presente Mecanismo de Reembolso se aplicará desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia durante el Período de Operación del Oleoductos de Crudos Pesados, debiendo actualizar anualmente el presupuesto anual de costos y gastos conforme establece el número 2 del presente mecanismo"*;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director Ejecutivo de la ARCH en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR, al Ingeniero Ruben Dario Grandes Villamarin, Coordinador de la Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), ejerza las siguientes funciones:

a) Suscribir los Anexos y Adéndums, inherentes a la actualización del Anexo No. 1. de la ARCH, Cálculo del Presupuesto Mecanismo de Reembolso de Administración, Control, Fiscalización y Auditorías del Contrato con la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., para el año 2017.

b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para llevar adelante el perfeccionamiento de los Anexos y Adéndums del Mecanismo de Reembolso de la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A.

c) Asistir a reuniones de coordinación necesarias para vigilar la correcta ejecución del Mecanismo de Reembolso y resolver los casos no previstos en dicho instrumento.

Artículo 2.- El Ingeniero Ruben Dario Grandes Villamarin, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El Ingeniero Ruben Dario Grandes Villamarin, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero".

Artículo 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada, en Quito, D.M., a 13 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2017.

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

AVISO JUDICIAL

Se pone en conocimiento del público en general, que mediante sentencia de fecha 26 de julio de 2016, a las 15h54, se ha declarado la insolvencia del señor ERIC GERMAN VALLEJO CORONEL, cuyo extracto es como sigue:

Actor:	José Antonio Córdova Carrión
Demandado:	Eric Germán Vallejo Coronel
Juicio No.	03975-2015
Trámite:	Especial
Asunto:	Declaratoria de Insolvencia
Cuantía:	$. 15.322,88

Jueza: Dra. Sarita Azucena Ochoa Tamay.- JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DE LOJA.

AUTO: UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA. Loja, martes 26 de julio de 2016, 15h54. VISTOS: El señor JOSÉ ANTONIO CÓRDOVA CARRIÓN, a fs. 22 y vuelta, en lo principal de su demanda, manifiesta: Que conforme lo justifica con la documentación que adjunta, señala que el señor ERIC GERMÁN VALLEJO CORONEL, le adeuda de plazo vencido la cantidad de quince mil trescientos veintidós dólares estadounidenses con ochenta y ocho centavos ($15,322.88), por concepto de capital más los intereses y costas procesales, según la liquidación realizada por la perito designada, liquidación que ha sido calculada hasta el 16 de julio de 2015 y que a pesar de existir orden de pago no lo ha hecho ni ha dimitido bienes suficientes ni saneados para el embargo, acción de ejecución y cobro que se ha justificado en base al juicio ejecutivo número 2014-5299 sustanciado en la Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Loja, cuya sentencia ha sido emitida por la doctora Rosa León Ojeda con fecha 5 de marzo de 2015 y confirmada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja mediante sentencia de 11 de mayo de 2015, presumiéndose en consecuencia su estado de quiebra y haber lugar a la declaratoria de

concursos de acreedores y presunción de insolvencia en su contra. Por lo expuesto, amparado en los Arts. 507, 508, 509 y 519 del Código de Procedimiento Civil, demanda al señor ERIC GERMÁN VALLEJO CORONEL la declaratoria de haber lugar al concurso de acreedores y presunción de insolvencia, consecuentemente, se deje constancia de las ejecuciones y se acumule a este proceso. La cuantía la fija en indeterminada. Completada la demanda, se la ha aceptada a trámite (fs.25) y citado el demandado conforme consta de las actas de fojas 30, éste comparece a juicio a fojas 31, sin realizar oposición alguna en los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil. Se ha dado cumplimiento a todas las diligencias previstas en el artículo 509 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil. Concluido el trámite, para resolver, se considera: PRIMERO.- La competencia de la suscrita Jueza, se ha radicado mediante reasignación de causas aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, puesta en conocimiento mediante oficio circular CJ-DG-206-67, de fecha 20 de mayo de 2016; SEGUNDO: El proceso se ha tramitado sin omisión de solemnidad sustancial alguna, ni existe vicio de procedimiento, por lo que se declara su validez; TERCERO: Guillermo Cabanellas ha definido a la insolvencia como "la imposibilidad el cumplimiento de una obligación por falta de medios; incapacidad para pagar una deuda"; Luis Larrea Holguín coincide con esta definición y señala a la insolvencia como "insuficiencia de medios para cubrir totalmente las obligaciones; desequilibrio económico del patrimonio de una persona que se encuentra excesivamente gravado; situación por la que el deudor no puede cancelar todas sus obligaciones"; consecuentemente, el juicio de insolvencia tiene como objetivo primordial poner en estado de interdicción al demandado por su insuficiencia de medios económicos para pagar sus deudas e impedir que pueda lesionar el derecho patrimonial de otras personas con su actitud negligente e irresponsable pero también le concede la oportunidad de oponerse y rehabilitarse pagando lo adeudado; CUARTO.- El artículo 507 del Código de Procedimiento Civil determina que procede el concurso de acreedores en los casos de cesión de bienes y de insolvencia sea por falta de dimisión de bienes por parte del deudor, cuando fuere requerido a señalarlos para el embargo o por insuficiencia en la dimisión.- El numeral 1 del artículo 519 Código de Procedimiento Civil taxativamente dispone: "Se presume insolvencia y como consecuencia de ella se declarará haber lugar al concurso de acreedores, o a la quiebra en su caso: Cuando requerido el deudor con el mandamiento de ejecución, no pague ni dimita bienes, que es lo que ha sucedido en el presente caso conforme consta de la razón sentada por el señor Secretario a fojas 18 vuelta del proceso dentro del juicio ejecutivo 5299-2014 que motivó la presente acción; QUINTO.- En la sustanciación del proceso se ha dado cumplimiento a las diligencias dispuestas en el auto de aceptación a trámite en el cual se ha calificado la presunción de insolvencia del demandado señor ERIC GERMÁN VALLEJO CORONEL; a fojas 80, se ha dispuesto que el demandado presente el balance de sus bienes y por no haberlo hecho, a fojas 87, se ha nombrado el síndico de quiebra en la persona de la licenciada Rita Gladys Martínez Ordóñez quien ha emitido el balance correspondiente, mismo que obra a fojas 96 del proceso con el cual se ha corrido traslado a las partes sin existir observación alguna; en este informe se evidencia que el demandado no posee en propiedad bienes inmuebles ni vehículos conformen así lo certifican tanto el señor Registrador de la Propiedad y Agencia Nacional de Tránsito (fs. 94 y 95); por lo tanto, no tiene a su haber activos; a fojas 124, se ha ordenado la acumulación de pleitos. Al no contar el demandado ERIC GERMÁN VALLEJO CORONEL, con número de cédula de ciudadanía 110373735-7 con la liquidez o capacidad económica suficiente para hacer frente a las deudas contraídas, SE DECLARA SU INSOLVENCIA y como consecuencia queda en estado de interdicción de administrar sus bienes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 512 del Código de Procedimiento Civil, en lo posterior se contará con la síndico nombrada en lo relacionada con sus bienes y para que esta declaratoria surta los efectos legales se ordena: 1) Publíquese un extracto en el Registro Oficial y por un diario de circulación provincial; 2)La interdicción de administrar sus bienes se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Loja, conforme lo prevé el artículo 468 del Código Civil; 3) Ofíciese a la Superintendencia de Bancos y Compañías, Gerentes de Bancos y Cooperativas y Mutualistas locales; Notarios, Director General de Migración y Extranjería, Bolsa de Valores, Servicio de Rentas Internas, Procuraduría General del Estado, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Comisión Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, Ministerio de Educación, haciéndoles conocer su estado de insolvencia y la interdicción de administrar sus bienes; 4) Ofíciese a la Dirección Nacional de Datos Públicos, agregando una copia de esta resolución a fin de que disponga la inscripción de la interdicción del fallido en todos los Registros de la Propiedad del Ecuador.- Remítase una copia certificada de todo lo actuado a Fiscalía en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese y cúmplase. F).- Dra. Sarita Azucena Ochoa Tamay, Loja 19 de enero del 2017.

f.) Dr. Wilson Eduardo Celi Aguilera, Secretario de la Unidad Judicial Civil del cantón Loja.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE IMABABURA

AVISO JUDICIAL

EXTRACTO

Se pone en conocimiento del público en general que en la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Ibarra

de la provincia de Imbabura se encuentra el trámite el siguiente juicio.

ACTOR: YOVANI ELIZABETH ANDRADE RUIZ

DEMANDADO: PASTORA ISABEL BASTIDAS ESPINOSA

OBJETO DE LA PETICION: INSOLVENCIA

TRÁMITE: Especial.- N 10333-2014-2725

DOMICILIO DEL ACTOR: Casillero judicial N ° 03 DR. CARLOS ALBERTO IBARRA VALLEJOS

JUEZ: Dr. HENRY FRANCO FRANCO

SECRETARIO (E): Abg. VICTOR ALEJANDRO VITERI P.

AUTO RESOLUTIVO

"UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE IMABABURA.- Ibarra, lunes 7 de noviembre del 2016, las 14h19. VISTOS.-A fs. 8 de los autos, comparece YOVANI ELIZABETH ANDRADE RUIZ, ecuatoriana de 48 años de edad, de, estada civil divorciada, de profesión contadora, domiciliada en esta ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura y demanda: QUE, con la documentación debidamente certificada que a su demanda adjunta, se desprende que la señora PASTORA ISABEL BASTIDAS ESPINOSA, no ha pagado el monto al que asciende la liquidación practicada del capital, intereses y costas procesales incluidos los honorarios profesionales de su defensor que asciende a la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TRES CENTAVOS ($. 7.475,03), ni ha dimitido bienes equivalentes para el embargo dentro del término legal concedido con el Mandamiento de Ejecución, en el Juicio Ejecutivo signado con el Nro.- 00348-2014 que se tramitó en la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra. QUE, por los antecedentes expuestos se presume que la ejecutada PASTORA ISABEL BASTIDAS ESPINOSA, con cédula de ciudadanía No. 100185975-8, ha incurrido en la INSOLVENCIA, dentro de la causal prevista en el Art. 519 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil vigente. QUE, en tal virtud, solicita que en la primera providencia se declare haber lugar al concurso de acreedores, designando para el efecto al Síndico que se determine, a fin de que desempeñe las funciones inherentes a su cargo. QUE, se mandará a notificar a las diferentes Entidades Bancarias para el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por la deudora, quienes a su vez notificarán a las diferentes Sucursales del País para que tomen nota de este particular; Se notificará a la Contraloría General de la Nación; Al señor Delegado del Consejo Nacional Electoral de Imbabura; al señor Director de Migración y Extranjería; al señor Superintendente de Bancos; al señor Director Regional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Al Ilustre Municipio del cantón Ibarra; Al señor Superintendente de Compañías; Al señor Director Provincial del Registro Civil de Imbabura; Al Señor Delegado del Servicio de Rentas Internas de Imbabura; Al señor Director Provincial de Educación de Imbabura, a las distintas Cooperativas de Ahorro y Crédito,; A las Unidades Judiciales Multicompetente de lo Civil de la Provincia de Imbabura; A la Agencia Nacional de Tránsito de Imbabura; Director de la Comisión Provincial de Transito; A la Dirección Provincial de Migración de Extranjería de Imbabura – Representante de la Gerencia de Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio; Al Ministerio del Interior, para que tomen nota de este particular en los diferentes trámites que la deudora pretenda efectuar y con cuantos funcionarios o dependencias públicas y privadas puedan controlar o impedir el movimiento económico de la demandada. QUE, Asimismo solicita que se remita todo lo actuado a uno de los señores Fiscales de Imbabura, a fin de que califiquen la Insolvencia y aparecer graves indicios de culpabilidad se ordenará la detención de la demandada PASTORA ISABEL BASTIDAS ESPINOSA. Se ha citado legalmente a través de la prensa, mediante tres publicaciones realizadas en tres fechas distintas en el diario El Norte que se edita en esta ciudad de Ibarra; citación que fuere realizada en función del Acta de desconocimiento de domicilio que se realizó el día 3 diciembre de 2014, ante el doctor Santiago Grijalva, Juez que conocía de dicha causa. La señora PASTORA ISABEL BASTIDAS ESPINOSA no comparece a juicio. Una vez cumplidas todas las diligencias previstas, estando la causa en estado el de resolver, se considera: Mediante acción de personal No. 7917-DNTH-2015-KP, del 12 de Junio de 2015, se me nombra como juez titular de esta Unidad Judicial Civil de la ciudad de Ibarra, por lo que conforme el artículo 240 Numerales 1, 2, 3, 4, 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, el suscrito tiene jurisdicción y competencia para conocer sobre la presente causa. Se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, señaladas por el Artículo 76 de la Constitución del Ecuador, así como se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias determinadas por el artículo 346 del Código Adjetivo Civil, por lo que se declara que el proceso es válido. En la primera providencia se ha dispuesto la presunción de insolvencia de la señora PASTORA ISABEL BASTIDAS ESPINOSA, con cédula de ciudadanía No. 100185975-8, haciéndose conocer de dicho particular a los señores Registrador de la Propiedad de la provincia de Imbabura, Gerentes de los Bancos y en general de las entidades financieras locales, Contralor General de la Nación, Notarios, Jefe Provincial del Registro Civil, Jefatura Provincial de Migración, Consejo Electoral de Imbabura, entre otros. Que la accionada dentro del término legal que se le concediera no ha presentado a esta Unidad Judicial el balance de sus cuentas y bienes, como lo dispone el Art. 523 del Código Adjetivo Civil, por lo que se ha dispuesto que el Síndico de Quiebras Abg. Alfonso Cazar Andrade presente su informe, mismo que al ser presentado como aparece de fs. 63 de autos, en la parte pertinente expresa: "...Una vez que he realizado las investigaciones sobre la fallida BASTIDAS ESPINOSA PASTORA ISABEL con el objeto de realizar el balance de los activos y pasivos, se ha podido establecer que la referida fallida no posee ningún bien inmueble a su

nombre dentro de ésta jurisdicción cantonal. Sin embargo concurrí a su negocio que lo tiene ubicado en el Redondel de Ajaví de esta ciudad de Ibarra, calle Luis Felipe Borja 1-16, con el bien de que solicitarle que me de las facilidades para realizar el balance, a lo cual la referida señora se incomodó prefiriéndome una serie de insultos, negándose a darme cualquier información, razón por la cual realice mi propia investigación.". El señor Síndico continua diciendo: "De las dós fojas útiles que acompaño, obtenidas de la página del SRI.gob.ec, se deprende que la señora PASTORA ISABEL BASTIDAS ESPINOSA, mantiene el RUC 10018597580001, ACTIVO, de su negocio de nombre comercial TECNI ARTE, siendo su Actividad Económica Principal, VENTA AL POR MENOR DE ARTESANIAS DE CERÁMICA, ubicado EN IMBABURA/IBARRA/ LUIS FELIPE BORJA 1-16, actividad iniciada el 20-08-2012". Finaliza diciendo: "La fallida dentro del mandamiento de ejecución no ha pagado peor aún ha dimitido bienes. Es precisamente, esta acción lo que sanciona la Ley, porque implica una acción que perjudica el patrimonio de la "masa común" de bienes, que van en prejuicio de su acreedora, porque a pesar de tener un negocio que le genera ingresos económicos diarios, no ha cumplido con su obligación de cancelar una deuda que ella la contrajo. De la documentación antes señalada se establece que éste es el estado de negocios de la fallida PASTORA ISABEL BASTIDAS ESPINOSA, quien no posee ningún bien inmueble en esta Jurisdicción Cantonal, y más bien se puede constatar que en su contra tiene varios juicios por no cumplir con su obligación. Debo manifestar que: toda persona que no satisfaga las exigencias a las que se refiere el art. 518 del Código de Procedimiento Civil, en términos generales, puede ser declarada INSOLVENTE".En el presente caso, al no ser posible efectuar la ejecución forzosa singular, se presume de hecho la insolvencia de la deudora, o lo que es lo mismo, se presume la incapacidad económica de no poder cumplir o pagar las deudas, situación que permite al acreedor, que no ha sido satisfecho en su crédito, pese a existir, sentencia condenatoria favorable, acudir ante el juez del domicilio de la deudora y demandar que se declare con lugar la formación de concurso de acreedores o de la quiebra, a la que podrán acudir aquellos acreedores de la insolvente para ser pagados con los bienes disponibles del deudor, en la forma prevista en el Art. 523 del Código de Procedimiento Civil..." Gaceta Judicial. Año Cl. Serie XVII. No. 4. pág. 973. (Quito, 23 de octubre de 2000). El origen de la presente causa, corresponde a un auto de pago no satisfecho, en el cual existe efectivamente una obligación impaga. Por todo lo expuesto, sin que sea necesario hacer ninguna otra consideración ni análisis, el suscrito juez, RESUELVE confirmar el estado de interdicción de la señora PASTORA ISABEL BASTIDAS ESPINOSA y la incapacidad de administrar sus bienes. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales, publíquese mediante un extracto en el Registro oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta provincia de Imbabura. Envíense atentos oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Dirección Nacional del Registro Civil, al señor Director del Consejo Nacional Electoral con sede en la ciudad de Quito, Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito y más entidades del sistema financiero de esta ciudad de Ibarra y Provincia de Imbabura, señor Registrador de la Propiedad y Notarios del cantón Ibarra. Esta resolución tendrá los efectos previstos en el Art. 547 del Código de Procedimiento Civil. Envíese copias certificadas de las principales piezas procesales de esta causa a la Fiscalía de Imbabura, a fin de que se investigue a la fallida acerca de una posible insolvencia fraudulenta. Con costas a cargo de la demandada. En cien dólares de los Estados Unidos de América se regulan los honorarios profesionales del Abogado de la parte actora, de los que se descontará el 5% para el Colegio de Abogados de Imbabura.- Hágase saber. F) Dr. Henry Franco Franco, Juez / Ab. Víctor Alejandro Viteri Proaño, secretario que certifica.

Particular que pongo en conocimiento de la ciudadanía en general para los fines legales.

Ibarra, 29 de noviembre del 2016.

f.) Abg. Víctor Alejandro Viteri P., Secretario (E).

Juicio No. 13337-2015-01465

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANABI. Manta, viernes 23 de diciembre del 2016, las 14h20.- VISTOS: A fojas 60 de los autos comparece a esta Unidad Judicial Civil el señor Miguel Alberto Demera Muertes y que atento a lo que señala el artículo 595 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicita su Rehabilitación, por lo que cesarán todas las interdicciones legales que a consecuencia de este juicio está sometido. Sigue manifestando el compareciente, que de los comprobantes y documentos que esta acompañando, el suscrito Juez disponga la publicación de su solicitud de Rehabilitación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta provincia, así como en el Registro Oficial. Adjuntó a su petición: Copia de la demanda de Insolvencia, auto de calificación, copias de notificaciones y citaciones, escrito de desistimiento, en otros. Que el trámite por su naturaleza es Especial y que la cuantía es Indeterminada, la petición fue admitida al trámite en auto de fecha lunes 10 de octubre, las 16h06 que obra a foja 73 del proceso, por ser clara, precisa, completa y reunir los requisitos de Ley y se dispuso publicar dicha solicitud en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Manta, a fin de que los acreedores que no hayan sido íntegramente pagados y cualquiera otro interesado puedan oponerse a la rehabilitación dentro de dos meses siguientes a la publicación de la solicitud. A foja 75 de los autos consta la publicación de la solicitud de rehabilitación, en el Diario "El Mercurio". A foja 86 del expediente consta la razón actuarial en la que se establece que desde la publicación de la solicitud de Rehabilitación

hasta la fecha de la razón impuesta ha transcurrido el plazo de dos meses: que el plazo previsto en el Art. 598 inciso primero del Código de Procedimiento Civil cumplió el día viernes 23 de diciembre de 2016; y, que no hay constancia procesal de oposición por parte de terceros a la solicitud de Rehabilitación de Insolvencia del fallido. Habiéndose cumplido todos los pasos procesales establecidos en la ley para el presente caso, agotado el trámite y encontrándose en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad; SEGUNDO: Con las piezas procesales que constan de autos del proceso, se han justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción, esto es, que el accionante de este proceso señora GAMBOA ALBAÑIL YICETH y el accionado señor Miguel Alberto Demera Muentes han llegado a transigir sobre la obligación; TERCERO: La publicación que exige el Art. 597 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, consta agregada a los autos a foja 75 y de conformidad con la razón sentada por la Señora Secretaria de esta Unidad Judicial a foja 86 de los autos, se ha determinado que ninguna persona se opuso a la petición de rehabilitación de la Insolvencia del accionante, dentro de los dos meses siguientes a la mencionada publicación: CUARTO: El Art. 1 de la Constitución de la República establece que: "…El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia…". Por su parte, el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil establece: Rehabilitación del fallido o socios de compañías de comercio.- El fallido que ha satisfecho sus deudas íntegramente…tiene derecho a ser rehabilitado." El Art. 597 Ibídem establece el trámite que debe cumplir la solicitud de rehabilitación, los mismos que se han cumplido, sin que ninguna persona o institución se haya opuesto a la rehabilitación del fallido por deuda pendiente de pago. Por todo lo expuesto, y sin que sea menester hacer más consideraciones, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", concede la Rehabilitación del fallido señor Miguel Alberto Demera Muentes, y por ende se dispone la publicación correspondiente en el Registro Oficial de la ciudad de Quito y en los periódicos que solicite el interesado, para lo cual se remitirán los oficios correspondientes. Se dispone así mismo que se comunique mediante oficio el contenido de la Resolución a las instituciones que en su oportunidad tuvieron conocimiento del estado de Insolvencia del prenombrado rehabilitado, Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

f.) Cevallos García Sonia Selenita, Jueza.

Certifico:

f.) Delgado Centeno Yadira Rocio, Secretario.

En Manta, viernes veinte y tres de diciembre del dos mil dieciséis, a partir de las catorce horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GAMBOA ALBAÑIL YICETH MARITZA en el correo electrónico jorge.santana13@foroabogados.ec del Dr./Ab. SANTANA BAILON JORGE LEONARDO. DEMERA MUENTES MIGUEL ALBERTO en el correo electrónico ab.aliciasantana1972@outlook.es davidzambrano1962@hotmail.com del Dr./Ab. ALICIA ELIZABETH SANTANA ORDOÑEZ. Certifico:

f.) Delgado Centeno Yadira Rocio, Secretario.

Yadira. Delgado

f.) Eco. Geoconda Vera Coordinadora.

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS- MILAGRO.

EXTRACTO JUDICIAL

Al Desaparecido ZAMORA MORALES JULIO EGIDIO, se le hace saber que en esta Unidad de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Milagro, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda Especial de la Declaratoria de Muerte Presunta, cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTORA: ZAMORA PRIETO JULIO FIDEL

DEFENSOR DEL ACTOR: LUIGGY ALEJANDRO YANEZ CASTRO

VIA: ESPECIAL

CUANTIA: INDTERMINADA

CAUSA No 09335-2016-00204

OBJETO DE LA DEMANDA: Es el caso señor juez, que el 17 de septiembre de 1999, mi señor padre oriundo de la ciudad de Milagro, salió con rumbo desconocido aproximadamente a las 9 de la mañana y nunca más regreso, se procedió a poner la respectiva denuncia posterior a las 48 horas de su desaparecimiento pero hasta la fecha no hemos tenido ningún tipo de comunicación, ya habiendo transcurrido alrededor de 17 años de aquel suceso por lo que presumimos él pudo haber muerto, es estos 17 años de ausencia de mi padre me he dedicado a la búsqueda incesante de él sin tener resultados positivos o

favorables que me ayuden a dar con el paradero del mismo. Hemos registrado su estatus migratorio comprobándose que en todo este tiempo no ha salido del país, tampoco ha realizado ninguna actualización de documentación básica necesarios como es la cédula de ciudadanía o licencia de conducir. Con estos antecedentes y toda vez a pesar de haber hecho los esfuerzos necesarios en su búsqueda concurro ante su autoridad, amparado en el Código Civil Art.67 numeral 6 sobre la presunción de muerte por desaparecimiento para que declare legalmente muerto a mi padre y poder generar su debida acta de defunción

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- ABG JOSE LUIS ORDOÑEZ LANDAZURI

UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DE MILAGRO, quien en Auto de fecha Martes 3 de mayo del 2016, las 11h17.- VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede junto con la documentación que se acompaña; en lo principal, la demanda de MUERTE PRESUNTA que formula el señor ZAMORA PRIETO JULIO FIDEL, en su calidad de hijo del supuesto desaparecido, es clara y completa por reunir con los requisitos legales del caso, razón por la que se le acepta para su trámite correspondiente y establecido en el Título II Libro I, parágrafo III del Código Civil, en cuya virtud y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del mismo Cuerpo de Leyes, y más disposiciones legales aplicables al caso, el actor en mención justifiquen por los medios legales pertinentes, el desaparecimiento del señor ZAMORA MORALES JULIO EGIDIO, y que se han realizado las gestiones o averiguaciones correspondientes, y que se ignora el paradero de dicho señor. CITESE al desaparecido en mención, mediante avisos que se publicarán por TRES VECES, en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Milagro, en la forma prescrita por el Artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, en aplicación conforme la Disposición Final Segunda contenida en dicho cuerpo normativo y más disposiciones legales aplicables al caso; y, en el REGISTRO OFICIAL, debiendo correr más de quince días entre cada citación, o más de UN MES entre cada DOS CITACIONES como establece la Ley; previniéndole al señor ZAMORA MORALES JULIO EGIDIO, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la última publicación por medio de la prensa previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el indicado párrafo, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Por tratarse de muerte presunta, Cuéntese en el presente trámite con uno de los señores representantes del Ministerio Público a quienes se le notificará legalmente por intermedio de la señorita Secretaria del despacho. Téngase la cuantía como indeterminada. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Por vacaciones de la secretaria titular, actué el señor Abogado Holger Andree Villamar, en calidad de secretario conforme acción de personal No. UJSNP-087-2016-EGDP.- NOTIFÍQUESE.-Lo que se publica es para los fines de Ley. Milagro 12 de diciembre del 2016.

f.) AB JORGE VILLAGRAN RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA UNIDAD CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE MILAGRO.

(1ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL MILTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

EXTRACTO

Al demandado:	ANGEL HERIBERTO HINOJOZA GONZALEZ.
Actora:	ALEXANDRA MARIELA UQUILLAS COLOMA
Juicio:	Declaratoria de Muerte Presunta - No.- 02332-2016-00480
Demandado:	ANGEL HERIBERTO HINOJOZA GONZALEZ
Tramite:	Ordinario
Cuantía:	Indeterminada.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel, miércoles 4 de enero del 2017, las 11h11.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. La demanda que antecede presentada por ALEXANDRA MARIELA UQUILLAS COLOMA es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación del demandado DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 66 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA MUERTE del Señor ANGEL HERIBERTO HINOJOZA GONZALEZ, cuéntese con la Fiscalía de esta ciudad de San Miguel de Bolívar, para lo cual notifíquese al Señor Fiscal de esta ciudad. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese al Señor ANGEL HERIBERTO HINOJOZA GONZALEZ, en el Registro Oficial por tres veces y por la prensa mediante tres publicaciones en un diario de mayor circulación de la provincia, mediando un mes cada una, de conformidad con el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede al demandado el término de treinta días, para que conteste la demanda en

la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo, termino que correrá transcurrido el lapso de tres meses determinado en el Art. 67 numeral 3 del Código Civil. Tómese nota del anuncio probatorio, agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados y la designación de los defensores. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina.- (Sigue el certifico y las notificaciones).

Lo que llevo a conocimiento del demandado señor ANGEL HERIBERTO HINOJOSA GONZALEZ se le hace Saber, para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y correo electrónico, en la ciudad de San Miguel de Bolívar para posteriores notificaciones.

f.) Ab. Mary G., Escobar Gortaire, Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar.

(1ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL

MANABÍ –MANTA
PALACIO DE JUSTICIA DE MANTA

CITACIÓN JUDICIAL

CAUSA Nº 13337-2016-01425

Al señor **WILMER ARGENIS ALONZO VELEZ** se le hace conocer que en esta Unidad Judicial Civil de Manabí, con sede en esta ciudad de Manta, por sorteo de Ley, le ha tocado conocer demanda **ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA** cuyo extracto y auto es como sigue:

ACTORA: ALEXANDRA MONSERRATE DEMERA VELIZ

DEMANDADO: WILMER ARGENIS ALONZO VELEZ

CUANTIA: Indeterminada

OBJETO DE LA CAUSA: La actora manifiesta que desde el día Lunes 3 de Marzo del 2014, siendo las 14 horas 10 minutos concurrió con su esposo y más familiares al cantón Rocafuerte, al balneario "Los Pósitos de Sosote" para disfrutar el feriado de carnaval, pero en pocos minutos después de haber llegado al lugar, se percató que su hijo Yustin Leonardo Alonso Demera se estaba ahogando, en vista de lo sucedido se lanzó al río para tratar de salvarlo, pero su esposo WILMER ARGENIS ALONZO VELEZ, ante tal situación y pese a que él no sabía nadar se lanzó al río para tratar de ayudarlos, quien luego de poner a salvo a su hijo desapareció a causa de un remolino que se formó en dicho lugar, lo cual fue un hecho de conocimiento público. Desde ese instante los diferentes organismos de rescate iniciaron la búsqueda incansable, para poder recuperar el cuerpo, con o sin vida de su esposo, la misma que estuvo a cargo de la DINASED de Manabí, empezó desde el lunes 3 de Marzo y concluyó el día jueves 13 de Marzo del 2014 sin lograr recuperar su cuerpo y por lo tanto se desconoce su paradero, desde aquel día han transcurrido 2 años y 7 meses. Cabe indicar que dentro de la unión matrimonial no adquirieron bienes muebles ni inmuebles. Fundamenta la demanda en lo que señalan expresamente los artículos 66 y 67 del Código Civil Ecuatoriano y de conformidad a la Ley Reformatoria al Código Civil, de fecha 19 de junio del 2015. Solicita que en sentencia se declare la presunción de muerte de su cónyuge WILMER ARGENIS ALONSO VELEZ.

JUEZ DE LA CAUSA: Dra. Aguinaga Ponce Nilda Sofía, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta, quien en Auto de Calificación de Demanda de fecha Manta, viernes 23 de diciembre del 2016, las 10h56, acepta al trámite Especial y ordena que se cite al desaparecido señor WILMER ARGENIS ALONZO VELEZ, mediante avisos que se publicaran por tres veces en uno de los periódicos que se editan en esta localidad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3 del título segundo del libro primero del Código Civil. Previniéndole al demandado que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.

Lo que se publica para los fines de Ley.

Manta, Enero 09 del 2017.

f.) Abg. Carlos Antonio Mafla Zamora, Secretario, Unidad Judicial Civil –Manta

(2da. publicación)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON ESPEJO

Dir. Calle Salinas S/N y Primera Transversal
Ed. "Unidad Judicial del Cantón Espejo" 4°-Piso
Tel: (06)2999300-Ext.60572

OFICIO - CJ - DP04 - UJMEC - 2016
El Ángel, 28 de Noviembre del 2016

Señores:
REGISTRO OFICIAL ECUADOR.
Su despacho.-
De mis consideraciones:

En el Juicio Especial No. 04331-2015-00008-EXPROPIACION, que sigue PROF. CARRERA

LÓPEZ LENIN-ALCALDE DEL GAD-ESPEJO; y, DR. MIÑO QIULAL EDGAR EUSEBIO- PROCURADOR SINDICO DEL GAD-ESPEJO, en contra de HEREDEROS NO CONOCIDOS Y PRESUNTOS DEL SEÑOR ÁNGEL MARÍA POZO, **María Nelly Arévalo Pozo; Dolores Arévalo Pozo; Julio Cesar Pozo Guerra; Héctor Fermín Pozo Guerra; Hugo Orlan Pozo Guerra hay lo siguiente:**

JUEZ PONENTE: DR. MARCO VINICIO CHULDE NARVAÉZ, JUEZ

"...UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON ESPEJO. Espejo, miércoles 31 de agosto del 2016, las 09h38.- VISTOS.- Una vez que los accionantes han dado cumplimiento al decreto inmediato anterior. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite respectivo, en virtud de haberse acompañado la documentación requerida en el Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, cuerpo legal aplicable en este caso, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico General de Procesos, norma jurídica que se desprende, la declaratoria de utilidad pública; y en virtud de adjuntarse la resolución de expropiación urgente del predio materia de la Litis, y una vez que se ha depositado la cantidad del avalúo, CUARENTA Y DOS MIL DIECIOCHO DOLARES CON 55/100 ($ 42.018,55) conforme consta en el comprobante N° 04-33-500-0006, depósito N° 400092016000014, hasta que se fije la cantidad definitiva como precio de la expropiación; se ordena la inmediata ocupación del referido inmueble, materia de la expropiación que tienen como posesionarios los herederos conocidos de Ángel María Pozo, los señores: María Nelly Arévalo Pozo; Dolores Arévalo Pozo; Julio Cesar Pozo Guerra; Héctor Fermín Pozo Guerra; Hugo Orlando Pozo Guerra; posesionarios del inmueble ubicado en el sector Barrio La Victoria parroquia 27 de septiembre, cantón Espejo, provincia del Carchi, cuya área afectada es en terreno: siete mil ciento treinta y tres, con ochenta y ocho metros cuadrados (7.133,88 m2), el área de terreno afectada se encuentra circunscrita dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: con la calle Olmedo en 65,43m; al SUR con calle Quiroga en 71,15m; al ESTE con la calle Rio Frio en 102,75m; y, al OESTE con calle Espejo en 105,66m.- Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Art. 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en esta causa con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará en la ciudad de Quito, mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de la Unidad Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, librando el correspondiente despacho en forma.- Nombrase perito al Ing. ALBAN ORDOÑEZ BAYRO EDUARDO de conformidad con lo que dispone el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, quién se posesionará del cargo dentro de seis días, a fin de que realice el avaluó del predio materia de esta Litis y presente el informe dentro del término quince días conforme lo determina el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil, quien tiene el correo electrónico beduardoalban@yahoo.es y cel. 0998391238.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscríbase la presente demanda en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Espejo.- Cítese a los demandados conocidos María Nelly Arévalo Pozo y Julio Cesar Pozo Guerra, en la ciudad de Quito en las direcciones que señala la parte actora, para lo cual se lo hará mediante deprecatorio a uno de los señores jueces de la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Quito, entréguese despacho en forma; a la demandada Dolores Arévalo Pozo cítese en la dirección que indica, la misma que se la realizará mediante deprecatorio a uno de los señores jueces de la Unidad Multicompetente con Sede en el Cantón Espejo; al demandado Hugo Orlando Pozo Guerra en la dirección que indica, diligencia que se hará mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Ibarra; al demandado Héctor Fermín Pozo Guerra en la dirección que indica, la que se realizará mediante deprecatorio a uno de los señores jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro; **atento a la declaración rendida por la parte actora, cítese a los herederos no conocidos y presuntos del señor Ángel María Pozo, publíquese un extracto de la demanda en el "Diario del Norte" en tres días distintos,** y este auto en el Registro Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 784 ibidem del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta la calidad en que comparecen: el Prof. LENIN CARRERA LOPEZ y Dr. EDGAR EUSEBIO MIÑO QUELAL, según se desaprende de la credencial y acción de personal que se adjuntan.- Agréguese la documentación que se adjunta y el depósito realizado en la cuenta de esta Unidad judicial.- Téngase en cuenta el domicilio judicial y correo electrónico designado por los comparecientes, para sus notificaciones respectivas.- CITESE y NOTIFIQUESE**..." otra providencia "... UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON ESPEJO. Espejo, miércoles 31 de agosto del 2016, las 11h49.** Vistos: De conformidad con el Art. 290 del Código de Procedimiento Civil y dentro del término legal, se reforma el auto de fecha miércoles 31 de agosto del 2016, las 09h38, mismo que en la parte pertinente se hace constar que a la demandada Dolores Arévalo Pozo se la cite "... mediante deprecatorio a uno de los señores jueces de la Unidad judicial Multicompetente con sede en el cantón Espejo...", siendo lo correcto que se la cite mediante deprecatorio a uno de los señores jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montufar; en lo demás estese a lo ordenado en dicho auto. Notifíquese...", **otra providencia "...UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON ESPEJO. Espejo, lunes 24 de octubre del 2016, las 11h22.- VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por el Prof. Lenin Carrera López y Dr. Edgar Eusebio Miño Quelal, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del GAD-Espejo. En lo principal, a fojas 49 de los autos, con la copia simple de la cédula de ciudadanía del señor Pozo Guerra Hugo Orlan, justifica el hecho cierto que se hace constar en el libelo de demanda el nombre de Pozo Guerra Hugo Orlando, en la presente causa. Por lo que de conformidad con lo que dispone el Art. 130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben en su

Numeral 8. Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión, en tal virtud se corrigen los nombres y apellidos verdaderos del demandado HUGO ORLAN POZO GUERRA, para efectos de continuar con la tramitación de esta causa. Se cancela la inscripción de la demanda y se dispone que en el mismo acto, se vuelva a inscribir la demanda con la corrección y el presenta auto. En lo demás estese a lo ordenado en el auto de calificación dictado en esta causa. De la misma manera agréguese a los autos el informe pericial suscrito por el perito acreditado Bayro Eduardo Alban Ordóñez, el mismo que se pone en conocimiento de las partes por el término de cuarenta y ocho horas, para que realicen las observaciones que estimen pertinentes.

HAGASE SABER…" f.) DR. CHULDE NARVAÉZ MARCO VINICIO

f.) DR. MARCO VINICIO CHULDE NARVAÉZ, JUEZ.

(3ra. publicación)